

Voz y Acción de la Empresa Privada



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



23 de abril de 2018

Hon. Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado
San Juan, PR

Estimada señora Presidenta:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 703. El mismo propone enmendar la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de disponer como requisito para la expedición de patentes municipales el presentar una certificación acreditativa de la radicación de planillas del Impuesto de Ventas y Uso (IVU) y una certificación de no deuda del IVU.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que la Ley 113 establece que toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, venta de bienes, negocio financiero o cualquier negocio o industria con fines de lucro estará sujeta a al pago de patentes municipales. Asimismo, la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” incluye las patentes municipales como una de las fuentes de ingresos municipales.

La medida añade que la crisis fiscal ha hecho que el Departamento de Hacienda redoble sus esfuerzos para aumentar la captación a todos los niveles. En este esfuerzo el Departamento de Hacienda ha identificado la existencia de comercios que han recaudado dinero por concepto de IVU, pero no lo han remitido al Departamento de Hacienda. Ello afecta tanto al gobierno central como a los gobiernos municipales ya que no se remite la porción del impuesto destinada a los municipios. Por ello, se propone que todo aquel llamado a radicar Declaración Sobre Volumen de Negocios acompañe los mismos con evidencia de que ha radicado Planillas de IVU, así como exigirle una certificación de No Deuda por el mismo concepto.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Desde este punto de vista comentamos la medida ante nuestra consideración.

En primera instancia, entendemos que la medida parte de una premisa incorrecta. Si bien estamos de acuerdo en que es necesario allegar fondos al gobierno tanto central como municipal para que ofrezcan servicios, ello no se puede hacer imponiendo cargas o requisitos adicionales a los comerciantes. La CCPR se ha opuesto en el pasado a la aprobación de reglamentación excesiva que dificulta el manejo y la subsistencia de los negocios en Puerto Rico. De la misma forma, reiteramos nuestro apoyo a la política pública de esta Administración, según plasmada en el documento Plan para Puerto Rico, que propone crear un ambiente comercial y de negocios atractivo y competitivo para incentivar la inversión y lograr el desarrollo económico. Para ello el mencionado Plan propone la “simplificación de la sobre reglamentación” que impera en Puerto Rico. Reconocemos que este es un fin loable, que debe estar en la mente de todos nosotros al momento de discutir toda nueva legislación.

La Sección 10 de la mencionada Ley 113 establece lo siguiente:

toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en esta ley, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligada a rendir, bajo juramento prestado ante cualquier funcionario municipal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizado para ello, una declaración en la forma o modelo que establezca el Comisionado de Asuntos Municipales mediante la reglamentación que apruebe al efecto.

Este documento o declaración de volumen proveerá la información que necesita el municipio para establecer el monto de la patente municipal. A tono con ello, la Ley 113 dispone que “[d]icha patente se pagará por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior.”

La gestión del comerciante al presentar su declaración de volumen resulta beneficiosa para el municipio que en su momento cobrará la patente calculada a base de la misma. Sin embargo, esta medida dificulta dicho proceso estableciendo requisitos adicionales al comerciante interesado en cumplir con lo dispuesto en la Ley 113. Es conocido que los comerciantes puertorriqueños atraviesan serias dificultades económicas para operar y mantener a flote sus establecimientos. La medida ante nuestra consideración podría agravar la difícil situación económica en la que se encuentran los negocios en la Isla y tener un efecto negativo en las finanzas municipales. Ello ya que dificulta y encarece el proceso para dar cumplimiento a las leyes.

Nótese que la medida ante nuestra consideración en vez de facilitar y fomentar el cumplimiento con la Ley 113 lo dificulta. Además crea interrogantes desde el punto de vista práctico al momento de radicar las declaraciones de volumen de ventas.

Recientemente presentamos comentarios sobre el Proyecto del Senado 758 que propone enmendar la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de exigir a la persona, empresa o institución sujeta al pago de patente municipal, que al momento de radicar la declaración de volumen de negocios presente **la certificación de no deuda del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico (CRIM), por todos los conceptos o su equivalente y la certificación del CRIM de radicación de planilla mueble o su equivalente, entre otras cosas.**

En aquel momento, al igual que ahora, nos opusimos a la aprobación del proyecto y sugerimos que se evaluaran ciertos aspectos de este nuevo requerimiento. En esta ocasión sugerimos que se evalúen los siguientes aspectos previo a tomar una determinación sobre el particular:

- ¿A qué fecha debe ser la certificación y por cuánto tiempo desde su expedición sería aceptada?
- ¿Qué remedio tiene un comerciante que, al momento de presentar su declaración de volumen, le aparezca una deuda que no acepta o que fue pagada? ¿Cuán rápido el Departamento de Hacienda podría subsanar esta situación a modo de no afectar al empresario al momento de presentar su declaración de volumen?
- ¿Qué impacto en las finanzas municipales tendría lo propuesto? Es decir, ¿qué impacto tendría que las personas con deuda de IVU no puedan presentar su declaración de volumen de negocios y por lo tanto no puedan pagar su patente?

Nos encontramos en momentos en que el sector privado y comercial reclama simpleza en los trámites administrativos y gubernamentales a modo de acelerar la economía y reducir los costos de hacer negocios en Puerto Rico. Es importante que el Gobierno continúe sus esfuerzos en contra de la sobre reglamentación para hacer a Puerto Rico un lugar atractivo para la inversión local y foránea. Lo contrario, podría tener efectos devastadores para el desarrollo económico. Por lo tanto, la CCPR se opone a la aprobación del Proyecto de la Cámara 703. Quedamos a las órdenes de esta Honorable Comisión para discutir más a fondo el tema.

Atentamente,

Alicia Lamboy Mombille
Presidenta